

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RECONOCIMIENTO DE GUARDADOR TESTAMENTARIO	—
INTERESADO:	JORGE JULIAN URIBE VERGARA	
INTERDICTA:	MARÍA CAMILA URIBE VERGARA	
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00119 00	
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 242	
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA	

Subsanados los defectos de que adolecía, y toda vez que la presente demanda se ajusta a lo normado por los artículos 82, 84, 577-3, 579 y 582 del Código General del Proceso y la Ley 1306 de 2009, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de RECONOCIMIENTO DE GUARDADOR TESTAMENTARIO para la interdicta MARÍA CAMILA URIBE VERGARA, instaurada en interés de ésta por el señor JORGE JULIÁN URIBE VERGARA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, por encontrarse dentro de los asuntos referidos en la sección cuarta, título Único, capítulo I, artículo 579 del CGP.

TERCERO: Hágase notificación del presente auto al señor Delegado del Ministerio Público.

CUARTO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre del interesado JORGE JULIÁN URIBE VERGARA a los doctores KATHERINE TORRES MEJÍA, identificada con C.C. N° 1.037.603.994 y T.P. N° 271.444 del C.S.J. y JORGE PARRA BENITEZ, identificado con C.C. N° 70.065.775 y T.P. N° 15.865 del C.S.J., con la advertencia de que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez